

La cuestión del derecho en anarquía

Sus fuentes, la justicia y la policía

Pierre Bance*



La cuestión del derecho es de los asuntos que los anarquistas llevan mal (1). No faltan motivos. El anarquismo está “*lleno de un optimismo antropológico*” que permitiría prescindir del apremio jurídico, porque “*el individuo es por esencia, bueno, es decir sociable y solidario*” (2). En las sociedades modernas, la fuerza del derecho, sea su fuente legal, consuetudinaria o convencional, se sustenta en el Estado, instrumento de dominación; por lo que se interpreta de forma negativa la función del derecho, , no como un medio para vivir en sociedad, sino como la manifestación de un principio de autoridad sin legitimidad en una sociedad liberada. Por último, la reflexión se centra en el derecho penal y la justicia criminal, y choca con el tratamiento de la delincuencia en la sociedad libertaria. Los problemas de derecho civil, económico y administrativo que surjan en el periodo revolucionario y postrevolucionario se dejan de lado. Sin embargo sabemos que los conflictos individuales y colectivos, la mezquindad humana, no desaparecerán milagrosamente, y la sociedad nueva, en toda su complejidad, no funcionará a ciegas. O bien los anarquistas hacen propuestas organizativas realistas, compatibles con el espíritu libertario, y aceptables por la mayoría, o bien dejarán paso a soluciones autoritarias que llevarán a la reconstitución del Estado, con un derecho basado en la dominación de una clase. En eso reside el objeto de una reflexión libertaria sobre el derecho.

* Traducción de Marie-Françoise Gauthier Giraud, révision de Frank Mintz.

(1) Este texto se publicó en el sitio *Grand angle libertaire* el 4 de octubre de 2013, con un serie de notas explicativas más detalladas (<http://www.grand-angle-libertaire.net/la-question-du-droit-en-anarchie-pierre-bance/> y <http://www.fondation-besnard.org/spip.php?article1988>) y, en una primera versión bajo el título: « Maintien de l'ordre en anarchie. Droit, justice et police libertaires [Mantenimiento del orden en anarquía. Derecho, justicia y policía] », 21 de febrero de 2012 (<http://www.autrefutur.net/Maintien-de-l-ordre-en-anarchie> y <http://www.fondation-besnard.org/spip.php?article1490>).

(2) Enrico Ferri, « L'anarchisme : entre critique du droit et aspiration à la justice [El anarquismo : entre la crítica del derecho y la aspiración a la Justicia]» en *Réfractations*, n° 6, « De quel droit. Droit et anarchie [¿Qué derecho? Ley y anarquía] », hiver 2000, p. 8.

No es más natural la anarquía que el capitalismo. Menos aun cuando, para la mayoría de la gente sometida a la fabricación del consentimiento, la necesidad imperiosa de un Estado en toda sociedad civilizada es una idea común nacida de un adoctrinamiento. Esta evidencia institucionalizada no será derribada mediante eslóganes alucinados, imágenes litúrgicas, o consideraciones filosóficas herméticas. La demostración de la inutilidad del Estado, de su parasitismo, exige explicaciones inteligibles y descripciones sencillas de éste otro futuro en el que el Estado se haya desvanecido. La idea no avanza, porque explicar la anarquía obliga a recurrir a conceptos jurídicos lo que provoca las cerrazones o los límites ya presentados. Ha llegado el momento de emanciparse de esas ideas sin fundamento teórico, reflejos de un mito trascendental más que construido, expresión de un radicalismo más romántico que racional. La sociedad sin Estado no es una sociedad sin derecho. Un derecho diferente, emanación directa del pueblo constituyente, la estructura, la pone en funcionamiento, asegura su perennidad.

Imaginar lo que podría ser un derecho libertario permite mostrar su actualidad mediante, por ejemplo, debates sobre la cuestión del mandato de representación y su puesta en práctica en múltiples experiencias autogestionarias y asociativas. Ante todo, y es el objetivo de ese artículo, se trata de aportar una contribución al proyecto comunista, favorecer la aplicación, cuando llegue el momento, de una política jurídica y judicial previamente pensada y reflexionada. Hoy, si cuestionamos el derecho capitalista y estatal, proponiendo una filosofía radicalmente opuesta del orden y de la justicia, cuestionamos el poder establecido, interrogamos las bases de la democracia burguesa, y formulamos nuestra propuesta anarquista.

Del orden anarquista

Ya no basta con lanzar el devastador aforismo de Eliseo Reclus, “*la anarquía es la más alta expresión del orden*”, o pregonar a la manera de Normand Baillargeon – repitiendo lo de Leo Ferré– que la anarquía es “*el orden, menos el poder*”, ni con repetir esa blasfemia atribuida a Antonin Artaud, “el anarquista tiene tal necesidad de orden que no tolera ninguna parodia de ese orden”... Preguntas recurrentes exigen respuestas concretas. ¿Según qué reglas organizar una sociedad sin Estado? ¿Cómo resolver los conflictos individuales y colectivos? ¿Cómo dar solución a los comportamientos anti- o asociales? ¿Se puede llegar a la justicia, a la igualdad absoluta, sin el uso de la fuerza, cuando todos los demás medios han fracasado? No contestar esas preguntas lleva a recalcar que de los anarquistas predicán una idea que no son capaces de concretar y credibilizar. Si surgiera la esperanza de un mundo nuevo, la carencia de una teoría revolucionaria impediría conducir la espontaneidad de las masas a un movimiento sereno y a una victoria revolucionaria; sería fuente de desorden, y dejaría un vacío en el que se precipitarían los partidos y los políticos para restablecer su autoridad, y el Estado.

Han alertado sobre esa situación, en *Le Monde libertaire*, sin obtener a penas respuesta. Guillaume Goutte fustiga a los que se niegan a “*concebir la sociedad revolucionaria como una sociedad humana, en vez de considerarla como una sociedad utópica –en el verdadero sentido del término–, dónde no habría desviaciones*

ni conflictos, dónde los hombres vivirían en una fraternidad tal que anularía todas las patologías mentales al origen de las transgresiones sociales". Afirma que más seguridad no implica menos libertad –lo que nos repiten todos los estados–, y que *"es posible, si se ponen los medios, construir una sociedad en la que la libertad no sólo no es enemiga de la seguridad, sino su principal garante"* (3).

La sociedad comunista sólo tiene sentido si garantiza la libertad, la igualdad, la seguridad (4), de forma conjunta. Los anarquistas se equivocaron al creer que la abolición del Estado las garantizaría de forma espontánea. Los marxistas se equivocaron al creer que el Estado debilitándose bajo la dictadura del proletariado sería su protector. En ambos campos, muchos dejaron tales posturas. La tarea de los anarquistas es dar al orden libertario su dimensión constituyente, afirmando que, si se quiere avanzar en el proyecto revolucionario, hay que considerar la tipología de los conflictos que amenazan el orden de una sociedad sin Estado, y buscar soluciones conformes a ese proyecto. En la sociedad comunista, nunca desaparecerán esos conflictos:

- Conflictos entre colectividades, cuando aparezcan divergencias en la interpretación de contratos colectivos de la sociedad federal, entre municipios, entre sindicatos, entre municipios y sindicato, etc. (5).
- Conflictos entre personas físicas, sobre el ejercicio de sus derechos en un espacio privado, como litigios entre vecinos, familiares, entre una persona y una colectividad, por ejemplo entre un trabajador y su "empresario", el comité de organización de su empresa autogestionada.
- Conflictos derivados de delitos o de crímenes, ya que el hombre no se transformará en un día, y que habrá que responder para largo tiempo todavía de robos, crímenes pasionales, escándalos nocturnos, imprudencias criminales, abusos de autoridad, atentados contra-revolucionarios.

Quedando descartado el mito de una sociedad que escaparía a todo conflicto, ese conflicto se tiene que examinar, el orden se tiene que restablecer, todo eso significa que no hay sociedad sin derecho, y que la sociedad anarquista tendrá el suyo.

A los adversarios de esa idea, preguntemos: ¿Cómo, en anarquía, se organizará el tráfico en carreteras? ¿Desaparecerá el código de circulación? ¿Cada cual conducirá según su criterio y como se debe, gracias a su sentido agudo de la urbanidad? O bien, desde hoy ¿no tendría que

(3) Guillaume Goutte, « L'ordre sans l'État. Déviance, conflits et justice en société anarchiste [Orden sin el Estado. Desviación social, los conflictos y la justicia en la sociedad anarquista] », *Le Monde libertaire*, n° 1658, 2 al 8 de febrero de 2012, p. 12 y ss.

Cuando Guillaume Goutte habla de « desviaciones sociales », significa que el orden en la anarquía sufrirá violaciones involuntarias o deliberadas. « Desviación » debe ser entendida como aquella que se aparta de la norma. Es la palabra correcta, pero sujeta a interpretaciones que la hacen de bio-políticamente incorrecta. Dicho de otro modo es más cómodo « desviar » en semántica que enfrentar cuestiones molestas.

(4) También se dice en derecho: la seguridad y, en el lenguaje común: la tranquilidad o la quietud.

(5) ¿Cómo resolver conflictos agudos entre colectivos cuando la facultad de exclusión ya no tenga sentido?

obligarse el anarquista a respetar ese código, no porque lo imponga el Estado, sino por ser el garante de su seguridad y de la de los demás (6)?

Un derecho, pues, pero también una justicia y una policía que la cumpla para garantizar su aplicación. Un derecho, expresión de la consciencia colectiva, que sustituirá el derecho de la dominación y de la propiedad del capitalismo financiero o de Estado. Un derecho nuevo, que, sin embargo, conservará rasgos del derecho antiguo, porque el derecho es inherente a la vida humana (7), y que la sociedad en construcción encontrará en la herencia de la sociedad pasada mecanismos jurídicos experimentados (8).

Del derecho anarquista

Para los juristas, el orden jurídico por excelencia está representado y asegurado por el Estado. La anarquía siendo, por excelencia, la sociedad sin Estado, los doctores en derecho la asimilan a una sociedad sin derecho, reforzando según la acepción vulgar del término (9). Algunos profesores avisados subrayan que existe sin embargo un derecho fuera del Estado; si, pero los ejemplos citados hacen referencia

(6) "Ser anarquista comienza con el respeto del código de la carretera", Flora Bance (artículo ya citado nota 1). Esta frase podría ser comparado con otra atribuida a Georges Brassens : "¡Soy tan anarquista que hago un rodeo para tomar el paso de peatones !" A menudo citado y recientemente por Normand Baillargeon en *L'Ordre moins le pouvoir. Histoire et actualité de l'anarchisme*, Marseille, Éditions Agone, « Éléments », 2008, 220 pp., cita p. 23... En realidad, Brassens dijo: "Soy tan anarquista que hago un rodeo para tomar el paso de peatones para no tener que discutir con polizontes", lo que le da a la frase un nuevo significado.

También se podría citar a Pierre Bourdieu : "Éso pertenece al consenso y no conozco a un anarquista que no cambie la hora cuando pasamos a la hora de verano, que no acepte como cayendo de su peso un conjunto de cosas que se refieren en última instancia al poder del Estado" (*Sur l'État. Cours au Collège de France, 1989-1992*, Paris, Éditions Raisons d'agir et Éditions du Seuil, « Cours et travaux », 2012, 672 pages ; cita p. 21). Bourdieu todavía da como ejemplo de consenso el respeto del calendario (p. 268).

(7) Doy, aceptas, vendo, compras produce un contrato de donación, un contrato de venta; propongo una tarea, la ejecutas, esta relación es un contrato de trabajo; coincidimos para obrar y se forma un contrato de asociación o un contrato de empresa. No hace falta para nada un escrito, el contrato existe por el único encuentro de las voluntades. El mandato imperativo, principio fundamental del derecho anarquista, es un banal acuerdo de representación. La persona de por fuera produce contratos sin fin.

(8) Es la regla de la continuidad histórica. Incluso si la modifica en profundidad, la nueva sociedad nunca hace tabla rasa de la antigua en la que germinó. "Pero en lo nuevo, lo viejo se prolonga y puede devorar el porvenir si no sabemos contenerlo, conocerlo, hablarle, escucharle, en suma, si seguimos temiéndolo [retraducido del francés]", escribió, en enero de 1996, el subcomandante Marcos, citado por Philippe Corcuff página 259 de *Où est passée la critique sociale? Penser le global au croisement des savoirs*, París, La Découverte, « Bibliothèque du Mauss », 2012, 318 pp.

(9) Así, en el lenguaje culto, lo mismo que en el lenguaje corriente, la palabra « anarquía » se usa en lugar de la palabra « anomia » que traduce mejor la idea de debilitamiento de las reglas, incluso la ausencia de las mismas en una sociedad.

a la historia antigua, a minorías étnicas o a grupos específicos, no aluden a la anarquía como sistema político y jurídico (10).

Es cierto que en la sociedad sin Estado no hay parlamento para hacer leyes, ni gobierno para dictar reglamentos, ni administración para exigir su aplicación. ¿Significa eso que no existe el derecho? El anarquismo pretende que el orden y la justicia sean posibles sin Estado en una sociedad consumada, igualitaria, libertaria y duradera, ahora bien, nada de eso es posible sin un derecho, el derecho anarquista. Ese derecho, hasta ahora instrumento de gobierno, se transforma en soporte racional de una sociedad sin dominación. Las categorías del derecho tradicional evolucionarán en función de la nueva realidad: la ausencia de Estado, la desaparición de la propiedad, la extinción de las dominaciones y alienaciones (11).

El proceso de decisión no será muy distinto de todo proceso llamémoslo democrático. Se buscará primero un consenso, que sólo podrá basarse en valores universales, por ejemplo las medidas relativas a la protección de la infancia. Se intentará llegar a acuerdos por la discusión y la negociación: compromisos éticos (cuando una parte acepte lo que es aceptable del lado opuesto o cede parte de su certeza), o pragmáticos (cuando uno renuncia a bloquear el proceso de decisión porque hay que avanzar); pero a menudo, en una sociedad compleja, no es posible llegar al consenso, y la decisión se tiene que tomar por mayoría, aunque a la luz de las discusiones previas (12). El derecho no es otra cosa que el instrumento de la sociedad para aplicar las decisiones acordadas.

En el sistema democrático, el poder legislativo elabora la ley, y el ejecutivo la pone en aplicación. En anarquía, ambos poderes están integrados en las asambleas y órganos de decisión. Los que crean la regla la aplican, se la aplican (13).

Según los temas, la elaboración del derecho se hará en el seno de cada comunidad autónoma, en unos agrupamientos comunitarios más o menos amplios que buscarán una unificación de las reglas para evitar los conflictos de derecho.

(10) Pascale Deumier, *Introduction générale au droit*, Paris, L.G.D.J., Lextenso éditions, 2011, 434 pp., ver la página 143 y los autores citados en la nota (30). Dicho libro es una buena iniciación al derecho, en particular el título: "Le droit, un système ?".

(11) No se tratará aquí del derecho internacional que sobre vivirá antes de fundirse en la Internacional que permanece el objetivo, por cierto remoto...

(12) Sobre esta cuestión de la decisión por la discusión (la democracia deliberativa), ver a Jürgen Habermas, *Droit et démocratie. Entre faits et normes*, Paris, Gallimard, « Nrf essais », 1997, 554 pp., sobre todo la página 169 y ss. Así como las explicaciones de Stéphane Haber, *Jürgen Habermas, une introduction*, Paris, Pocket-La Découverte, « Agora », 2001, 362 pp., en especial el pasaje sobre « l'institutionnalisation démocratique des discussions », p. 214 y ss.

(13) La idea de la fusión de lo legislativo y de lo ejecutivo era cara a los « Communards ». No pudo mantenerse, al dotarse el Consejo de la Comuna de París de un Comité de salvación pública, embrión de gobierno.

El derecho federal

Autonomía de las colectividades no significa autarcía social o económica. La colectividad autónoma se inscribe en una sociedad federal y participa en su funcionamiento con la ambición de compaginar una administración eficaz y un control popular. El mandato imperativo, su carácter revocable, la rotación de las tareas juegan un papel esencial, permitiendo la sustitución del pueblo a los poderes legislativo y ejecutivo (14). El derecho de la sociedad federal abarca dos campos:

- El derecho interno que se dará cada colectividad (municipio, región, empresa, federación profesional...) para constituirse y funcionar. Tomará forma de estatuto, de reglamento interior, y será la ley de los miembros de la entidad jurídica transformada en persona moral.
- El derecho colectivo que federará, por una parte, las colectividades locales (municipios, cantones, regiones...) para la gestión del territorio, y, por otra parte, los colectivos laborales (sindicatos, consejos de autogestión, federaciones de producción...) para asegurar la producción, los servicios... Derecho colectivo que permitirá también a esos dos campos coordinarse en los comités confederales para organizar la distribución, la construcción de viviendas, acondicionar la red de carreteras... se puede imaginar la complejidad de contratos bilaterales, acuerdos colectivos y particulares, convenciones económicas o sociales, cartas de principios fundamentales... que habrá que poner en marcha, y que necesitarán, para su aplicación, de interpretación de reglas aplicables, elección entre varias soluciones posibles, y resolución de conflictos diversos (15).

El primer derecho – interno – es conocido, ya que existen estatutos de asociaciones o sindicatos votados por su asamblea general, o reglamentos interiores de empresas, actos unilaterales del empresario; será, por supuesto, el procedimiento de la asamblea general que se adoptará, ya que, en anarquía, ninguna autoridad tiene competencia para imponer un reglamento a una colectividad.

Para el segundo derecho – el colectivo –, no se parte de cero, ya que la Comuna de París y la Revolución española de 1936 han esbozado sociedades federales, en

(14) Este derecho federal presenta similitudes con el derecho administrativo o el derecho público actuales. Se distingue de los mismos principalmente en que sólo conciernen a las colectividades y excluye las relaciones entre los ciudadanos y la administración federal que incumben en adelante al derecho de las personas dado que ya no existe el Estado.

El derecho comercial y de las sociedades desaparece como tal, sustituido por el derecho federal de la autogestión de la producción y de la distribución que integra el nuevo derecho del trabajo.

(15) Piénsese en lo que será la construcción de una autopista, de una línea de ferrocarril, de un aeropuerto en la que cada municipio podrá poner su granito de sal (o de arena), sobre la que cada sindicato dará su parecer, para la que unas asociaciones interpondrán intereses particulares, los cuales habrá que tomar en cuenta. Y sin embargo será preciso construir carreteras, puertos, alojamientos, fábricas...

La democracia directa, expresión de cada uno, autonomía de todos, contra el autoritarismo y la burocracia, tiene un precio que no ha de ser más elevado que el de los procedimientos administrativos farragosa, de fárragos comerciales, de lucha de poderes entre expertos, de mezquinos y grandes trapicheos políticos y financieros... de hoy por hoy. ¿Pero quién puede garantizar que, del día a la mañana, desaparecerá la corrupción?

tiempos difíciles de guerra civil (16). Queda sobre todo el modelo del sindicalismo revolucionario, de una asombrosa modernidad, el que sobrevive en el funcionamiento federal de los sindicatos históricos, CGT, o CGT-Force ouvrière. El derecho que se han dado los sindicatos (17) es una valiosa ayuda, los sindicalistas que formaron la Federación de las Bolsas de trabajo, luego la CGT, lo imaginaron como modelo de la sociedad futura, tal como lo explicita la *Charte d'Amiens* de 1906:

El congreso confederal de Amiens considera que “*El sindicato, hoy grupo de resistencia, será en el futuro el grupo de producción y de distribución, base de la reorganización social*” (18).

La propuesta se tiene que reubicar en el contexto contemporáneo, desbordando el marco sindical para extenderlo a todos los terrenos de lucha (19). Sigue vigente, en el sentido de que no es un proyecto ideológico, el sindicato agrupa a “*todos los trabajadores deseosos de luchar por la desaparición del salariado y del patronato*”, sin necesidad de etiqueta (20).

Si mañana se levantará una revolución esperanzadora, la estructura sindical de la CGT (en Francia) sería un primer soporte imprescindible, gracias a su contrato asociativo federal; eso no significa que vaya a funcionar bien, pero es indispensable a su funcionamiento. Después de la huelga general, las secciones sindicales y las

(16) Para el caso de la Comuna de París, la idea es más importante que la obra puesto que sólo vivió setenta y tres días. Leer Jacques Rougerie, *La Commune de 1871*, París, Presses universitaires de France, « Que sais-je ? », 4^e édition mise à jour, 2009, 128 pp., en especial el capítulo IV – La Commune de Paris : les œuvres.

Muy distinta es la experiencia española que duró tres años, pero dentro de un contexto tan dramático que no pudo dar toda su potencialidad revolucionaria. Sobre sus realizaciones autogestionarias, leer: Gastón Leval, *Espagne libertaire 36-39. L'œuvre constructive de la Révolution espagnole*, París, Éditions du Cercle, Éditions de la Tête de feuilles, « Archives révolutionnaires », 1971, 402 pp. [Existe la edición en castellano]; Frank Mintz, *L'Autogestion dans l'Espagne révolutionnaire*, París, François Maspero, « Textes à l'appui », 2^e édition, 1976, 380 pp. [Versión castellana -*La autogestión en la España revolucionaria*, Madrid, La Piqueta, 1977, 436 pp. ; versión actualizada y más breve *Autogestión y anarcosindicalismo en la España revolucionaria*, Buenos Aires, Utopía libertaria, 2009, 240 pp. (<http://www.fondation-besnard.org/spip.php?article877>)].

(17) Siempre de actualidad el libro, de Maxime Leroy, *La Coutume ouvrière. Syndicats, bourses du travail, fédérations professionnelles, coopératives. Doctrines et institutions*, París, M. Giard et É. Brière, 1913, 934 pp.; reeditado en 2007, en facsímil, por Éditions CNT Région parisienne (dos tomos).

(18) Se halla fácilmente el texto de la Carta de Amiens en internet, por ejemplo: http://www.pelloutier.net/dossiers/dossiers.php?id_dossier=30 y http://www.acracia.org/Acracia/Documentos-Carta_de_Amiens.html.

(19) En su época la CGT, con sus bolsas de trabajo, tenía por vocación cubrir, por lo menos coordinar, todo el ámbito social. Hoy en día, en suma, se debe encontrar un modo organizativo que tenga esta capacidad de coordinación.

(20) La desaparición del asalariado y de la patronal es evidentemente una opción ideológica. Pero la da CGT no como tal sino como una aspiración natural a la cual todos pueden contribuir: reformistas y revolucionarios, marxistas y anarquistas y sobre todo, quienes cuya única filosofía política es salir de su condición de explotados.

federaciones gremiales de la CGT son las únicas capaces de arrancar de nuevo la producción y de asegurar la distribución a través de sus uniones locales. Claro que los trabajadores tendrán que agregar otras secciones sindicales para constituir consejos de autogestión, deshaciéndose de las burocracias que, en un reflejo espontáneo, intentarán controlar el movimiento, y en su defecto, apelarán a los políticos y a las elecciones democráticas para el restablecimiento de la legalidad republicana. Ya conocemos la música.

El derecho de las personas

El derecho civil, desde los Romanos hasta hoy, es el derecho del propietario. Da seguridad a la sociedad (derecho de la familia) y organiza los intercambios (adquisición, protección y modificación de la propiedad, derecho de los contratos). Para mitigar los efectos nefastos de un derecho civil liberal absolutista y prevenir las revueltas, mientras el Estado político perfecciona la democracia representativa, el Estado social distribuye prestaciones (seguridad social, indemnidad de paro, derecho a la vivienda, ayudas sociales), prestaciones proporcionales a la relación de fuerza existente entre clase privilegiada y clase sin privilegios.

El derecho de las personas, en anarquía, es una combinación de derecho civil y de derecho social; conserva similitudes con el derecho actual, pero se aleja de él radicalmente cuando desaparecen la propiedad privada y el Estado. No se trata ya de proteger al propietario, ni de regular sus intercambios, sino de organizar la vida de personas libres hacia su emancipación en una sociedad pre-comunista, luego comunista. No se trata de recrear el Estado-Providencia redistribuidor, sino de organizar una protección social igualitaria en el sentido más amplio, a través de instituciones sanitarias y sociales federales. La repartición social autogestionada y la obligación colectiva de solidaridad plantearán sin duda menos problemas a los revolucionarios que el derecho civil en el que hay que volver a pensar en los derechos y obligaciones de cada ciudadano a partir de los principios de libertad, igualdad y solidaridad, en unos campos diversos y sensibles. Así es que la nacionalidad debería desaparecer, pero ¿será posible mientras el comunismo sea un hecho aislado? ¿Se mantendrán los certificados de estado civil, aunque se asemejen a fichas policiales? Parece difícil prescindir de ellos, aunque sea para asegurar la distribución de los bienes y de los derechos. En la familia, ¿la unión libre se tendrá que registrar? ¿Se tendrán que modificar las reglas de filiación? ¿Qué será de la autoridad parental? Se conoce la variedad de opiniones sobre esos temas, y no nos bastan con algunos preceptos individualistas para regir el milenarismo de las comunidades agrícolas. Los debates se esperan arduos, tanto sobre los contenidos como sobre el método de elaboración de ese derecho.

¿La cuestión del derecho de las personas será nacional (universal) o, al contrario, local? ¿Sus modalidades de creación tomarán forma de asambleas generales, o de asambleas de delegados con mandatos? ¿Cuál será su soporte jurídico? ¿Se tratará de un derecho consuetudinario, apelando a los usos y costumbres de una colectividad, una profesión, o un derecho puramente convencional? ¿Se llegará a un código? En ese caso, ¿Cuál será la naturaleza de los textos jurídicos: decreto, bando, proclama, decisión, comunicado... como en la Comuna de París? ¿Ley, quizás? Habrá que contestar a esas preguntas, y a unas cuantas más. Para decidir,

habría que tener una idea clara de lo que se quiere, de lo que puede ser un derecho civil libertario racional, por lo que hay que pensar en ello desde hoy, dibujar unas líneas directrices, para no encontrarse desprevenidos. Hay que reconocer que no estamos preparados en ese sentido.

Nadie duda de que el derecho decidido por una comunidad, más o menos numerosa, sea objeto de conflictos de interpretación, de dificultades de aplicación, de violaciones, intencionales o no, hasta de conflictos de derecho. Aquí tenemos un ejemplo:

¿Qué derecho personal aplicar a una pareja en vías de separación, cuando se invoca un derecho de la familia de colectividades distintas: se aplicará el derecho del lugar de nacimiento del hombre, de la mujer, de los hijos, o el derecho imperando en el lugar de domicilio?

De ahí, aquí la necesidad de unificar por medio de tratados las reglas jurídicas, y de plantear la elaboración de un derecho civil federal.

El derecho de la seguridad

Ese derecho, similar en ciertos aspectos al derecho penal actual, necesitará una reestructuración completa. Sin embargo:

“Si queremos profundizar la reflexión, evitaremos caer en la ingenuidad o el angelismo, y tendremos que reconocer que hay individuos peligrosos a los que es preciso retener hasta que se vuelvan inofensivos: se trata de contenerlos, al ser posible sin violencia” (21).

El nuevo orden, liberado del capitalismo, de la propiedad privada de los medios de producción, de la explotación del hombre por el hombre, y de bastantes más cosas, al promover el respeto mutuo y la autodisciplina en particular mediante la educación libertaria, frenará las causas de la delincuencia, y será capaz de resolver humanamente los problemas derivados de nuestro instinto animal. Será difícil la elaboración de ese derecho. ¿Sobre qué bases filosóficas, morales, jurídicas se tiene que elaborar? ¿A quién le corresponde elaborarlo? ¿Cuál será su campo de aplicación? ¿Las mismas medidas penales se aplicarán en Lille o en Marsella? ¿Se conseguirá evitar toda medida coercitiva, incluida la privación de libertad, para los individuos peligrosos? Habrá que tener proyectos preparados, ya que sería irresponsable atenerse a la *vox populi*. Demos un ejemplo que se refiere a la propiedad:

La propiedad privada de los medios de producción desaparecerá a favor de la posesión colectiva. Se confiarán los bienes colectivos a entidades que asuman su custodia y su uso: por ejemplo, los trabajadores de una fábrica. Significa que no se podrá sin derecho retirar una máquina de esa fábrica con el pretexto de que sería más útil en

(21) Cercle libertaire Jean-Barrué, « Obsolescence de la prison », *Le Monde libertaire*, n° 1678, 21-27 de junio de 2012, p. 12; *Clé des ondes*, émission Achaira, André Bernard, 31 de mayo de 2012 (texto en <http://cerclelibertairejb33.free.fr/?p=2684>).

otro lugar; si así se hiciera, habría una violación del derecho, un robo en detrimento de los responsables elegidos por la colectividad.

En cuanto a la propiedad privada de bienes corrientes ordinarios, se puede decretar que ya no existe, que la sustituye la "posesión". Esa denominación conlleva importantes consecuencias jurídicas: los bienes atribuidos por la colectividad en función de las necesidades (vivienda, coche...) no pueden ser vendidos, dados, alquilados ni transmitidos por sucesión, su posesión sólo se justifica por el uso; asimismo, el valor de intercambio que sustituya el dinero no puede ser capitalizado. Ese cambio de nomenclatura, de "propiedad" en "posesión" no hace desaparecer la responsabilidad civil (accidentes de coche, conflictos con la vecindad...), ni la responsabilidad penal (robo del coche, degradación de la vivienda ajena, desvío de dinero, aunque no sea dinero físico...).

Así, en sociedad anarquista, habrá un derecho a la seguridad. Un derecho, pero también una justicia y una policía para que se respete.

De la justicia anarquista

En pocas palabras: la justicia anarquista no tiene nada que ver con los métodos expeditivos del Père Duchène en la Comuna de París; no se restablecerá la pena de muerte ni siquiera para los enemigos de la revolución (22). La justicia anarquista implica:

- Un derecho establecido para evitar la inseguridad jurídica.
- Un procedimiento delimitado para garantizar la igualdad de los litigantes, la protección de las víctimas y también de los culpables.
- Jueces elegidos para resolver un litigio o sancionar una infracción.

En anarquía, en cuanto a procedimiento judicial, corresponderá, como para la cuestión jurídica en sí, a los entes concernidos decidir y elaborar:

- Un procedimiento administrativo para el derecho federal, en base a la preservación de la comunidad y del interés colectivo.
- Un procedimiento civil para los nuevos derechos civiles, haciendo compatibles la libertad individual y las obligaciones que supone la vida en comunidad.
- Un procedimiento penal que garantice la seguridad individual, y a la vez cuide las personas en riesgo de desinserción social, curándolas caso de ser conveniente.

(22) Extracto : *"Si tu veux être heureux / Nom de dieu / Pends ton propriétaire / Coupe les curés en deux / Nom de dieu / Fous les églises par terre / Sang dieu / Et le bon Dieu dans la merde / Nom de dieu"* (1892). [Si quieres ser feliz/ por dios/ ahorca a tu casero/cercena en dos a los curas/por dios/tira las iglesias por el suelo/sangre de dios/y tira a dios a la mierda/por dios].

Procedimientos de conciliación y de enjuiciamiento

El procedimiento, en la sociedad sin Estado, privilegiará la conciliación, la mediación, la transigencia, antes de recurrir al arbitraje o al proceso. También lo hace la sociedad capitalista:

- La conciliación puede ser prevista por los textos legislativos como la primera fase de la Magistratura de trabajo, o el recurso al mediador de justicia, a veces por disposiciones convencionales como las comisiones de conciliación de los Convenios laborales. El juez puede intentar la conciliación en cualquier momento del procedimiento. Existen distintas formas de arreglos “amistosos” que, sin ser conciliaciones, se acercan a ellas, como el divorcio por consentimiento mutuo, o la ruptura convencional del contrato de trabajo.
- La mediación puede ser extrajudicial, permitiendo a las partes en conflicto buscar una solución con una tercera persona de su elección. Es judicial cuando es el juez quien designa ésta tercera persona. Ese procedimiento se aplica en los conflictos laborales. En derecho penal, el procurador puede intentar una mediación que garantizará la reparación del daño sufrido por la víctima.
- El procedimiento participativo permitirá a las partes implicadas, con sus respectivos abogados, encontrar una solución amistosa al conflicto, sin juez, pero como si estuvieran delante de él.
- La transigencia, materializada por un acta reflejando las concesiones recíprocas de las partes implicadas, resuelve de forma definitiva el conflicto. Frecuente en derecho comercial, también existe en derecho laboral. En derecho fiscal, cierra un contencioso entre la administración de hacienda y el contribuyente.
- Y para terminar, el arbitraje, por el cual las partes recurren a una tercera persona, existe en varios campos. No se trata de un procedimiento amistoso, ya que el árbitro, como lo haría un juez, decide, y su decisión se impone (23).

La sociedad comunista se inspirará de aquellas formas de resolución pacífica y extrajudicial de los conflictos, y las desarrollará. Aunque parece difícil suprimir todas las etapas del juicio cuando los procedimientos están agotados o inaplicables. Dos ejemplos cotidianos lo ilustrarán:

El primero opone una familia y una colectividad federal: La familia considera que el municipio no le ha otorgado la vivienda convenida en la deliberación comunal. Si cada una de las partes se mantiene en su postura, rechazando conciliación y mediación, alguien tendrá que decidir, no puede quedar sin recurso una decisión del consejo municipal.

El segundo es un conflicto interpersonal: La desaparición del matrimonio republicano en la sociedad anarquista no impedirá la ruptura de las uniones libres y su cortejo de dificultades alrededor de la repartición de los bienes, y sobre todo de la custodia de los niños (24).

(23) Se entiende que esta enumeración es indicativa y no tiene por objeto entrar en los debates contemporáneos sobre la pertinencia de esos procedimientos.

(24) Se observará que la unión libre es un contrato precario, concluido y roto sin formalismo, pero no sin consecuencias jurídicas, mientras el pacto civil de solidaridad y el matrimonio son contratos de duración indeterminada sometidos a condiciones de forma para su conclusión y su ruptura.

Si la pareja no llega a un acuerdo, una tercera persona tendrá que decidir. Es probable que el juez anarquista, en el asunto de la custodia, se refiera al concepto jurídico actual del interés superior del menor (25).

Las decisiones arbitrales o derivadas de un juicio tendrán que poder ser apeladas, por lo menos en asuntos graves: La justicia anarquista no puede hacer menos que la burguesa (26). En la sociedad comunista, el juicio será un mal menor, pero también lo es en la sociedad burguesa, tal como lo subraya ese refrán: "*Más vale un mal arreglo que un buen proceso*".

El camarada-juez

¿Quién te hará juez (27)? Está claro que el juez profesional, de por vida y remunerado, desaparecerá. Los jueces tendrán un mandato, más moral que concreto, y serán elegidos por la asamblea de la jurisdicción competente – territorial y de atribución (28); ésta asamblea podrá revocarles en todo momento. Se podrá también proceder por sorteo entre los ciudadanos, se entiende que voluntarios. Si nos referimos a las categorías actuales, el juez, en sociedad comunista, se define más bien como un árbitro, elegido por la colectividad, y no designado por el Estado, con una función de duración limitada y no permanente, simple ciudadano y no profesional de la justicia. El riesgo, como hoy en materia de permanencia sindical, es que el juez adquiriera una competencia llevando al resto del colectivo a considerar que, teniendo en cuenta la complejidad de la cosa jurídica, es el más adecuado para cumplir con esa tarea, y se convierta en juez permanente. La limitación del número de mandatos prevendría ese riesgo.

En el derecho capitalista, la elección de los jueces también existe, tanto en el derecho laboral, con los jueces de la Magistratura del trabajo, como en el derecho comercial, con los jueces consulares. El sorteo también se practica, con el jurado popular de la Audiencia, elegido entre los electores del departamento, procedimiento aplicado últimamente sin éxito a los tribunales correccionales (29). La justicia

(25) El concepto de interés del niño también es motivo para dificultades de interpretación que alimenta, una abundante jurisprudencia; dificultades que no van a dejar de subsistir en anarquía.

(26) En el derecho penal, el juicio podrá ser precedido por una instrucción independiente pero la fiscalía que, en el sistema judicial, representa los intereses generales de la sociedad, o sea el orden estatal, ya no tendrá razón de ser.

(27) Por juez, entendemos igualmente al ciudadano delegado a dicha función, así mismo los departamentos, comisiones, consejos... encargados colectivamente de administrar la justicia.

(28) La competencia de atribución depende de la índole del caso. Un mismo juez no puede intervenir en materias tan diferentes como el derecho federal y el derecho de las personas. El juez de la administración de la autogestión será elegido directamente por los miembros de la entidades de productores y consumidores concernidos o por sus delegados; el juez de los conflictos familiares por los vecinos del municipio concernido.

(29) La ley [francesa] n° 2011-939 du 10 août 2011 sobre la participación de los ciudadanos en el funcionamiento de la justicia penal y el juicio a los menores, *Journal officiel* del de agosto de 2011, p. 13744. El epígrafe de esta ley es una referencia explícita a la democracia deliberativa e ilustra la facilidad con la que la sociedad capitalista lo instrumentaliza.

anarquista sacaré provecho de esas prácticas para aplicarlas a la nueva sociedad ¿Podría hacerlo de otro modo?

Como en sociedad capitalista-parlamentaria, la credibilidad del nuevo orden social se asentará en la ejecución de una conciliación, un arbitraje o un juicio. ¿Cómo proceder si el individuo no respeta el acuerdo que había suscrito, se sustrae a la sanción, y si la presión social no basta para obligarle a acatar? Es necesario pensar en procedimientos de ejecución forzada, que dependerán de la justicia, pero serán ejecutados por la policía, o como se la llame: La policía no habrá desaparecido en la sociedad anarquista.

Sobre la policía anarquista

Más que el aparato judicial, la policía, en lo ideal, no tendría que ser necesaria (30)... pero el comunismo es “*lo sencillo que es difícil de hacer*” (31). El ideal de la Utopía probablemente no se alcance nunca; anhelándola, hay que acercarse a ella. Incluso en el corto verano de la anarquía, en Cataluña, la policía no desapareció (32). Pues, para evitar que reaparezcan los atropellos del derecho prerrogativo del Estado, habrá que considerar la policía como una emanación de la ciudadanía, sea por elección o por sorteo, y controlar en todo momento sus mandatos, manteniendo su carácter revocable (33). Una policía cuyo mandato imperativo será no intervenir

(30) “¿Puede ser eficiente el derecho sin el eventual recurso al constreñimiento? ¿Acaso es la monopolización de la coerción legítima el elemento más característico del ejercicio del poder del Estado?”. La cuestión la plantea Philippe Braud, p. V de su introducción a la obra clásica de Georges Burdeau, *L'État* (1970), París, Éditions du Seuil, « Points essais », n° 244, 2009, 216 pp.

(31) Bertolt Brecht, *Éloge du communisme*, poesía, 1932 (entre otros sitios, pero con una presentación que recuerda la grata época del estalinismo: www.initiative-communiste.fr/wordpress/?p=3296).

(32) Sobre la problemática de poder y de revolución social durante la guerra de España se impone leer el libro de César M. Lorenzo, *Le Mouvement anarchiste en Espagne. Pouvoir et révolution sociale* [Versión castellana publicada por Ruedo Ibérico]. Sin compartir necesariamente las ideas y consideraciones del autor, todo militante antiautoritario debería leerlo para medir, según las circunstancias, el margen que separa el ideal de su realización (Saint-Georges-d'Oléron, Les Éditions libertaires, 2ª edición actualizada y aumentada, 2006, 560 pp. [Gran formato]; la primera edición se publicó en la editorial Le Seuil, en 1969, bajo el título *Les Anarchistes espagnols et le pouvoir. 1868-1969*).

El libro, menos comprometido personalmente, de François Godicheau, *La Guerre d'Espagne. République et révolution en Catalogne (1936-1939)*, también es una enriquecedora lectura porque trata principalmente de problemas de orden, de legalidad, justicia, policía en especial en relación con los problemas teóricos y prácticos con los que se encontró la Confederación Nacional del Trabajo; por ejemplo el capítulo V se intitula: « Construire une justice républicaine contre le désordre révolutionnaire [Construir una justicia republicana dentro del desorden revolucionario]» (París, Odile Jacob, « Histoire », 2004, 460 pp.).

En dichas obras, uno se sorprende de la eficacia de los anarquistas para reconstituir una policía en todas sus misiones, incluso la seguridad.

(33) Se señala de pasada que el Código [francés] de procedimiento penal prevé que “*en los caso de crimen flagrante o de delito flagrante castigado con una pena de encarcelación, cualquier persona tiene autoridad para aprehender al autor y conducirlo ante el oficial de policía judicial más próximo*” (artículo 73). Todo el mundo conoce también el delito de no asistencia a una persona en peligro del

jamás cuando haya soluciones pacíficas, cuya única finalidad será consolidar el pacto social, haciendo respetar los acuerdos de conciliación o las decisiones de justicia, asegurando la protección de la población contra las debilidades inherentes a la naturaleza humana. Es evidente que la policía tendrá como función, como en cualquier sociedad, proteger el nuevo orden, sea revolucionario o anarquista, de las actuaciones contra-revolucionarias, que serán, no lo dudemos, activas durante largo tiempo, y probablemente cruentas; por lo que, aquí también, los procedimientos de designación, control y revocación tendrán que ser drásticos para evitar los descarríos de revoluciones pasadas: Las policías revolucionarias, las policías políticas, bautizadas milicias antifascistas, milicias obreras, patrullas de control, etc. no estuvieron siempre a la altura de su misión, y la justicia popular se redujo en ocasiones al linchamiento.

Actualmente, el servicio de orden de diversas manifestaciones refleja las preguntas que uno se puede hacer sobre la policía: ninguna pirueta semántica hará que un servicio de orden no sea una de las formas de policía. De la policía tradicional, tiene la función de protección de una población, la disciplina, la fuerza persuasiva, pero también puede adolecer de sus defectos como la creación de una jerarquía con un jefe a veces carismático, la actitud militar ante el uniforme, la propensión a la violencia...también los atropellos policiales. Son dificultades que los revolucionarios tendrán que resolver, y no lo consiguieron hasta hoy ni las propias organizaciones libertarias.

En ese momento de nuestra reflexión, es difícil decir más –¡La imaginación al poder!– ya que la policía actual, contrariamente al derecho y a la justicia capitalistas no es precisamente una fuente de inspiración, ni un esbozo de modelo. Todo en ella está para tirar, o casi. Todo se tiene que replantear, o casi (34).

*
* *

¿Podríamos decir que el derecho anarquista “*en su aspecto más novedoso [...] incita, aconseja, planifica sin coaccionar, vislumbra su propia evolución, enseña cómo proceder para crear la norma, sin pretender constituir la del todo: por lo que llama a la discusión y a la auto-organización de las distintas esferas sociales*”? Esa cita del profesor Stéphane Haber sobre el trabajo de Jürgen Habermas nos suena a

artículo 223-6 del Código penal: “*Se castigará con cinco años de encarcelamiento y 75.000 euros de multa a cualquiera que, pudiendo impedir por su acción inmediata, sin riesgo para él o para los terceros, ya sea un crimen ya sea un delito contra la integridad corporal de la persona, se abstenga voluntariamente de hacerlo*” (apartado 1°).

(34) Sin olvidar en ningún caso lo que dijo Albert Camus a los sindicalistas reunidos en la Bolsa de trabajo Saint-Étienne, el 10 de mayo de 1953 a propósito del « comunismo » ruso: “*la revolución estancaba mientras que la policía se reforzaba*”; presentación y discurso disponibles en el sitio *Autre futur* (<http://www.autrefutur.net/Restaurer-la-valeur-de-la-liberte>).

advertencia; no habla del derecho anarquista, sino del Estado moderno (35) ¿Es el Estado moderno tan listo como para adelantarse a la innovación libertaria en materia jurídica, preservando sus demás atributos (36)? ¿O tan tonto como para planificar el armazón jurídico de la sociedad futura, contribuyendo así a su desaparición (37)?

A propósito, ¿no es ilusorio concebir una sociedad sin Estado cuando subsisten un derecho, una justicia, una policía? En derecho público, el Estado se define por un territorio dónde vive una población sobre la cual se ejerce un poder soberano (38). Derecho, justicia, policía no son elementos constitutivos, sólo instrumentos de dominación. Corresponderá a la sociedad sin Estado transformarlos en herramientas de su emancipación, dicho de otro modo, organizar la desaparición de la autoridad ilegítima. Para conseguirlo, habrá que pensar el derecho, la justicia, la policía, antes de la revolución, para evitar que, en caso de surgir otro futuro, los políticos los arrebatan al pueblo y se diluyan en el marasmo estatal. Los antiautoritarios tendrán que vencer sus prejuicios sobre el derecho y ponerse a reflexionar para estar preparados cuando les toque. Y ¡que se aparten los anarquistas cansados! diría Jacques Rancière.

(35) Stéphane Haber, *Jürgen Habermas, une introduction*, ver la nota (12), p. 226.

(36) “Dicho de otro modo, sin que se le quiten forzosamente sus atributos, el Estado moderno se transforma tendenciosamente en especialista del ordenamiento de los procedimientos a través de los cuales la sociedad civil, ya compleja, intenta regularse a sí misma. Por lo menos tanto como la instancia que decide y sanciona, se convierte en la que supervisa y conforma los micro procesos de autodeterminación e invención normativa que se vienen efectuando a diferentes escalas y en diferentes espacios de la sociedad” (Stéphane Haber, *Jürgen Habermas, une introduction*, ya citado nota 12, p. 226).

(37) Antes que estructura jurídica los marxistas hablarían de superestructura jurídica. Sobre las diferentes definiciones de superestructura en Marx y los marxistas, ver a Philippe de Lara, « Superestructura » en *Dictionnaire critique du marxisme*, bajo la dirección de Georges Labica, París, Presses universitaires de France, « Grands dictionnaires », 1982, 942 pp. Disponible en la collection « Quadrige » des Presses universitaires de France, 3^e édition, 2001, 1264 pp.

Se sabe lo que sucedió con razonamientos a partir de las obras de Marx sobre la contribución del capitalismo a la ineludibilidad de su propia desaparición. En el *Manifiesto del partido comunista* (1848), Karl Marx y Friedrich Engels escribían: “Así, el desarrollo de la gran industria socava bajo los pies de la burguesía las bases sobre las que ésta produce y se apropia lo producido. La burguesía produce, ante todo, sus propios sepultureros. Su hundimiento y la victoria del proletariado son igualmente inevitables”

[www.laeditorialvirtual.com.ar/pages/Marx/ManifiestoComunista.htm; « I – Bourgeois y proletarios », *in fine*].

(38) Para una primera aproximación al Estado, su teoría y su crítica, leer a Georges Burdeau, *L'État*, citado en la nota (30). Ver en particular su introducción y el prefacio de Philippe Braud que actualiza el concepto de Estado o, más exactamente, la manera de abordarlo.